

Enero 25.

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE RELACIONES.

Se informa á los gobernadores de los Estados del motivo que impulsó al Gobierno para disponer la salida de la República de los ministros extranjeros y Delegado apostólico.

Al establecerse de nuevo el Supremo Gobierno en la capital de la República, uno de sus primeros actos fué disponer que saliesen de ella los Sres. D. Joaquin Francisco Pacheco, D. Felipe Neri del Barrio y D. Luis Clementi, arzobispo de Damasco.

Respecto del Sr. Pacheco, se tuvo por razon para despedirlo el hecho manifiesto de que al entrar por el puerto de Veracruz donde se hallaba el Gobierno legítimo, dicho señor, lejos de dar á conocer su carácter público y de mantenerse en debida neutralidad, vistas las circunstancias del país que no podian ocultársele, se dirigió á esta capital donde á la vez no existia propiamente un gobierno, hasta que vuelto á ella D. Miguel Miramon y repuesto de un modo extraño en la presidencia del gobierno revolucionario, el Sr. Pacheco se apresuró á presentarse como embajador de España, reconociendo al mismo Miramon, precisamente en los momentos en que derrotado en Silao, no quedaba de su poder mas que una sombra que, merced al apoyo que le prestaba el mismo Sr. Pacheco en su reconocimiento, pudo prolongarse por unos cuantos dias mas, en los cuales la faccion rebelde tuvo tiempo de dar nuevos escándalos y comprometer con ellos la paz y el decoro del país.

La opinion pública, por otra parte, repugnaba la presencia del Sr. Pacheco, y el Supremo Gobierno tuvo necesidad de atenderla, puesto que ella lo señalaba co-

mo á una de las personas cuya influencia favorecia visiblemente á la reaccion.

En cuanto al Sr. Neri del Barrio, eran de pública notoriedad sus actos en favor del llamado gobierno reaccionario: mediaban para él casi las mismas razones que se tuvieron presentes al despedir al Sr. Pacheco, y en consecuencia su salida del país era una necesidad.

El Sr. D. Luis Clementi, arzobispo de Damasco, no tenia ningun carácter diplomático; y manifiesto, como es, el participio grande que ha tenido el clero en la contienda que felizmente ha terminado, era tambien de justicia y conveniencia pública el hacerlo salir del país. Al espulsarlo se tuvo solo presente su intervencion en los negocios del país, y de ningun modo su carácter religioso, pues el Gobierno ha proclamado y respetará siempre la libertad de cultos.

Tales han sido las causales de esas medidas puramente personales, que no pueden afectar en ningun modo las buenas relaciones que México ha mantenido con las potencias amigas. El Gobierno constitucional, que dirige todos sus esfuerzos al afianzamiento de la paz, y que estima y respeta á la España, á Guatemala y á los Estados Pontificios, lo mismo que á las demas naciones, con las que se halla ligado por tratados solemnes, no perdonará medio alguno para mantener con todas la mejor armonía, y aumentar y estrechar sus relaciones, haciéndoles á todas estricta justicia, á fin de no comprometer la dignidad y el decoro de la República.

Al decirlo á V. E. para su conocimiento y el de los habitantes del Estado que dignamente rige, debo recomendar á V. E. de un modo especial, que se guarden á todos los estrangeros las consideraciones y garantías que el derecho de gentes y los tratados les conceden; que los tribunales les administren pronta justicia, que se les dé la proteccion que exigen nuestras leyes, y la ilustracion y la causa que se sostiene demandan muy particularmente en las presentes circunstancias, á los

súbditos españoles y ciudadanos de Guatemala, en testimonio de que, el Supremo Gobierno se halla muy distante de considerar el acto de despedida de los mencionados Sres. Pacheco, Barrio y Clementi, de otra manera que como cuestion del todo personal.

Me es grato, con tal motivo, renovar á V. E. las seguridades de mi aprecio y consideracion.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*Zarco.*

ENERO 25.

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

Facultades concedidas á los gobernadores de los Estados á fin de que dicten las providencias que juzguen necesarias para la conservacion del órden público.

Exmo. Sr.—El adjunto decreto mandando levantar el estado de guerra ó de sitio en todos los lugares de la República, en donde fué necesaria tal declaracion, es una consecuencia precisa del restablecimiento del órden constitucional, debido á los esfuerzos de los defensores de la legitimidad, que han combatido á los sediciosos donde quiera que han pretendido ejercer la tiranía en nombre de la usurpacion del poder público. A la penetracion de V. E. no puede ocultarse que la oportunidad y conveniencia de tales medidas ha pasado, y que la continuacion de ellas seria presentada por los enemigos de los principios liberales como una contradiccion de estos principios, siendo ademas un obstáculo fuerte para la marcha administrativa, que debe apoyarse en el respeto á las garantías individuales.

Para que V. E. pueda llenar las exigencias del momento que en lo sucesivo puedan presentarse y obrar en

representacion del Gobierno general con la energía que pidan las circunstancias, el Exmo. Sr. Presidente autoriza á ese gobierno para que dicte las medidas extraordinarias que demande la conservacion del órden público, pero sujetando á la revision del Gobierno general las providencias que dictare: solo así pueden mantenerse los principios fundamentales, que están encomendados á la vigilancia del poder federal y reprimir los esfuerzos de los facciosos que invocan hipócritamente las formas protectoras de la ley para conspirar impunemente.

Protesto á V. E. las seguridades de mi consideracion. Dios y Libertad. México, &c.—*Zarco.*

ENERO 25.

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

Que las reclamaciones que hagan los perjudicados por el plan de Tacubaya, se resuelvan por los tribunales federales.

Exmo. Sr.—Para que los que hayan sido perjudicados por causa de los procedimientos que en su contra han empleado los cabecillas de los sediciosos que se llamaron defensores del plan de Tacubaya, puedan conseguir la reparacion legal que se les debe, el Exmo. Sr. Presidente ha tenido á bien disponer, que todas las reclamaciones que hayan de hacerse, se resuelvan por los tribunales federales, á quienes se libra por el Ministerio respectivo la escitativa conveniente, á fin de que administren pronta y cumplida justicia, declarando, que los que se sustrajeron de la obediencia del Gobierno consti-

tucional, son responsables en los términos que previene el decreto de 22 de Febrero de 1832.¹

Protesto á V. E. las seguridades de mi consideracion. Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—Zarco.

—
Enero 25.

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE GUERRA.

—
Cesan las facultades extraordinarias concedidas por el Gobierno á los Gobernadores de los Estados.

El Exmo. Sr. Presidente se ha servido resolver, que en atencion á que han cesado las circunstancias que dieron lugar á autorizar á los Exmos. Sres. Gobernadores de los Estados y señores gefes de fuerzas con facultades extraordinarias en el ramo de guerra, cesen tambien esas facultades, que en cierta manera coartan las atribuciones de las autoridades civiles, y que suspenden los efectos de las leyes. Hará V. E. circular esta disposicion á todos sus subordinados, para que tenga su mas puntual cumplimiento; en el concepto que el Exmo. Sr. Presidente se propone, que en lo de adelante por motivo alguno se obre con facultades discrecionales, pues está convencido que lo único legal para la administracion de los pueblos, es limitarse á la ciega observancia de las leyes.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—Ortega.

¹ Véase el tomé de esta Recopilacion de Agosto de 1833, pág. 8.

Enero 26.

PROVIDENCIA POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

—
Policía secreta. Cesacion de los agentes de ella.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Seccion 1.^a—Exmo. Sr.—Ha llegado á conocimiento del Exmo. Sr. Presidente que aun existen los llamados agentes de policia secreta, y S. E. me ordena prevenga á ese Gobierno, que en el momento dé las órdenes convenientes para hacer cesar ese abuso, que seria incalificable existiendo una administracion que funda su poder en el principio de rigurosa justicia, y que no quiere, porque no debe sino obrar con entera sujecion á la ley. V. E. comprenderá que la elevacion del espionaje al grado de institucion administrativa, es un proceder indigno de un Gobierno ilustrado, justo y liberal. Hacer de los esbirros empleados públicos, es contradecir abiertamente la moralidad, y nivelarse con los usurpadores del poder que miran este medio como el mas firme apoyo para ejercer su tiranía.

Hoy que se proclaman las garantías individuales, y que el Gobierno incesantemente inculca el respeto á ellas, seria el mentís mas solemne que los enemigos de la ley y del orden arrojarían á la cara de los que forman la presente administracion; por lo mismo, de nuevo recomiendo á V. E. el mas exacto cumplimiento de esta suprema orden que le comunico.

Dios y Libertad. México, Enero 26 de 1861.—Zarco.—Exmo. Sr. Gobernador del Distrito.

Es copia. México, Enero 27 de 1861.—Francisco de P. Cendejas.

Enero 26.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

Comisaría general de Guerra y Marina. Se estingue.

El Exmo. Sr. Presidente de la República, con esta fecha, se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“El C. Benito Juárez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se estingue la Comisaría general de Guerra y Marina, cuyas labores se desempeñarán por una seccion de la Tesorería General.

Palacio del Gobierno federal en México, á veintiseis de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—Benito Juárez.—Al C. Guillermo Prieto, Ministro de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á V. para su conocimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—Prieto.

Se publicó por bando en 13 de Marzo de este año.

Enero 26

DECRETO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

Junta de Crédito Público. Se estingue. La sustituirá una seccion de la Tesorería General.

El Exmo. Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“El C. Benito Juárez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se estingue la Junta de Crédito Público, cuyas labores se desempeñarán, en la parte que se estime conveniente, por una seccion de la Tesorería General.

Palacio del Gobierno federal en México, á veintiseis de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—Benito Juárez.—Al C. Guillermo Prieto, Ministro de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á V. para su conocimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—Prieto.

Se publicó por bando en 13 de Marzo de este año.

Enero 26.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

Fondo de peajes. Se estingue y entra al crédito público.

El Exmo. Sr. Presidente de la República, con esta fecha, se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“El C. Benito Juárez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se estingue el fondo de peajes, el

cual entrará al Crédito público, conforme á las bases establecidas por las leyes.

Palacio del Gobierno federal en México, á veintiseis de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—*Benito Juarez.*—Al C. Guillermo Prieto.”

Y lo comunico á V. para su conocimiento.
Dios, Libertad y Reforma. México &c.—*Prieto.*

Se publicó por bando en 13 de Marzo de este año.

—
Enero 26.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

Fondo de Minería. Se estingue; entrará al Crédito público y el Gobierno cuidará de atender al colegio del ramo.

El Exmo. Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“*El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes sabed:*

Que en uso de las amplias facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se estingue el fondo de Minería, el cual entrará al Crédito público, conforme á las bases establecidas por las leyes. El Gobierno cuidará de atender con la preferencia debida al colegio del ramo.

Palacio del Gobierno federal en México, á veintiseis de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—*Benito Juarez.*—Al C. Guillermo Prieto.”

Y lo comunico á V. para su conocimiento.
Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*Prieto.*

Se publicó por bando en 6 de Marzo.

Enero 26.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

Fondo judicial. Se estingue.

El Exmo. Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“*El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se estingue el fondo judicial. El Gobierno cuidará de atender á la administracion de justicia con toda la preferencia que exige su importancia.

Palacio del Gobierno federal en México, á veintiseis de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—*Benito Juarez.*—Al C. Guillermo Prieto, ministro de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á V. para su conocimiento.
Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*Prieto.*

Se publicó por bando en 6 de Marzo.

—
Enero 26.

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE GUERRA.

Que á ningun individuo de la fuerza armada, ni particular, es permitido capturar á nadie.

Exmo. Sr.—Al Sr. general cuartel-maestre del ejército federal, digo hoy lo siguiente:

“El Exmo. Sr. Presidente, de acuerdo con la conducta recta y legal que desea marque siempre el cami-

no del Gobierno, manifiesta á V. S. por mi conducto, haga saber por la órden general, que absolutamente á individuo alguno de la fuerza armada, ni particular, es permitido capturar á nadie; este acto en lo de adelante, cuando sea necesario, queda encargado solo á la policía.”

Y lo comunico á V. E. para los fines consiguientes.
Dios y Libertad. México, &c.—*G. Ortega.*

—
Enero 28.

PROVIDENCIA POR LA SECRETARIA DE RELACIONES.

—
Se manda retirar de las respectivas legaciones y consulado á los Sres. Almonte, Murphy, Negrete y á otras personas.

No obstante que por el origen de que han emanado, y por su propia naturaleza, no menos que por las oportunas y espresas declaraciones del Supremo Gobierno legítimo de la nacion, son nulos y de ningun valor ni efecto todos los actos del llamado gobierno de la ominosa faccion que por algun tiempo subyugó á esta capital, sin haber un solo dia obtenido el reconocimiento, ni aun el asentimiento de la mayoría de la República, y á pesar de que por precisa consecuencia, V. no ha tenido durante ese período personalidad ni investidura alguna pública de parte de la nacion, el Exmo. Sr. Presidente constitucional interino ha tenido á bien ordenar se dirija á V. la presente para notificarle el bando adjunto de 27 del mes último y circular de 3 del actual, que son inclusos, y en cuya virtud queda V. separado de todo cargo, empleo ó investidura pública en servicio de la nacion, sin que esto obste al debido enjuiciamiento de V. en el tiempo, forma y modo que correspondan por las responsabilidades que le resultaren.

Ordena tambien S. E. que se haga á V., como en efecto lo hago, el justo estrañamiento que merece su conducta, porque lejos de dirigirse patrióticamente á cortar males y desgracias al país que le dió el ser, y que le ha honrado tanto y tan señaladamente en diversas ocasiones, se ha empleado por el contrario en perjudicarlo de un modo indigno, acarreando sobre él nuevos conflictos, compromisos funestos y la mengua de su dignidad y buen nombre.

S. E., por último, me manda prevenir á V. que entregue inmediatamente al señor secretario de la legacion, D. Andrés Ocegüera, los archivos de la República en esa corte, así como tambien cualesquiera otros objetos que sean de la pertenencia de la nacion.

Quedan igualmente separados de todo empleo ó comision en servicio de la República, todas las personas que servian al lado de V. con el nombre de empleados de legacion, y son D. José Hidalgo y D. José Ignacio Algara, cuya conducta, especialmente la del primero, ha merecido y merece la espresa desaprobacion del Supremo Gobierno de la República.

Dios, &c.—*Zarco.*

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE RELACIONES.

No obstante que por el origen de que han emanado y por su propia naturaleza, no menos que por las oportunas y espresas declaraciones del Supremo Gobierno legítimo de la nacion, son nulos y de ningun valor ni efecto todos los actos del llamado gobierno de la ominosa faccion que por algun tiempo subyugó á esta capital, sin haber un solo dia obtenido el reconocimiento ni aun el asentimiento de la mayoría de la República; y á pesar de que por precisa consecuencia V. no ha tenido durante ese período personalidad ni investidura alguna pública de parte de la nacion, el Exmo. Sr. Presidente constitucional ha tenido á bien ordenar se dirija